

REGLAMENTO COMITÉ DISCIPLINARIO



COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES Y ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS LTDA

COOPMINCOM RESOLUCION No. 001-2018 (Septiembre 06 de 2018)

Por la cual se establece el Reglamento Interno del Comité Disciplinario y se adopta el Régimen Disciplinario a aplicar para el desarrollo de las investigaciones que se adelanten por el Comité de acuerdo a lo aprobado en la asamblea extraordinaria de 30 de septiembre de 2017, "El Comité Disciplinario de la Cooperativa Nacional del Sector de las Comunicaciones y Entidades afines y relacionadas Ltda., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y"

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Comité Disciplinario conforme al marco legal normativo de acuerdo con las actividades disciplinarias que le han sido fijadas por los estatutos de COOPMINCOM que permita garantizar a los directivos un procedimiento disciplinario transparente, respetuoso y justo, conforme al debido proceso.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 79 de 1988, complementado con el artículo 7 de la ley 454 de 1998, preceptúa: "(...) *Las Cooperativas estarán sometidas al Control Social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los Estatutos*".

TERCERO: Que de conformidad con el CAPITULO V "REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO" de los Estatutos de COOPMINCOM, conjuntamente con los Artículos 124 y 125, establece como facultad legal de la Asamblea General, elegir a los integrantes del Comité Disciplinario de la Cooperativa y que en virtud de ello, éstos han considerado necesario elaborar su reglamento de funcionamiento interno, fijando las políticas y directrices para el cumplimiento eficiente del objeto social para el cual fue creado.

CUARTO: El comité disciplinario tendrá competencia de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de COOPMINCOM conforme a lo señalado en su Artículo 54 "*Conocer, investigar y sancionar los hechos, acciones o irregularidades en que incurra cualquiera de los integrantes que hagan parte del consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y gerente; aplicando las sanciones correspondientes y resolviendo en primera instancia los recursos presentados por los investigados*".

RESUELVE:

CAPITULO I

DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL COMITE DISCIPLINARIO: El Comité Disciplinario tendrá por objeto social, conocer e investigar los hechos, acciones o irregularidades en que incurran cualquiera de los miembros que hagan parte de los órganos de administración y control y aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- INTEGRACION Y PERIODO DEL COMITÉ: El comité Disciplinario estará integrado por (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un periodo igual al del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3°.- REPRESENTANTES DEL COMITÉ: En su reunión de instalación el Comité Disciplinario designará de común acuerdo entre sus miembros así:

- ✓ Un coordinador
- ✓ Un secretario
- ✓ Un vocal

ARTÍCULO 4°.- REUNIONES DEL COMITÉ: El comité Disciplinario cuantas veces fuere necesario se reunirá para adelantar solicitudes, quejas y demás actuaciones, de acuerdo a su objeto social y cuando las circunstancias lo justifiquen, se adelantaran procesos disciplinarios, respetando el debido proceso.

Además de lo solicitado por los órganos de administración, vigilancia y control de COOPMINCOM, por conocimiento directo de faltas cometidas por los miembros de estos organismos, que vayan en contra de la ley, las normas legales, los Estatutos o los reglamentos internos de la Cooperativa.

Las decisiones del comité Disciplinario serán tomadas por la mayoría de sus miembros, de sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por los participantes. Del mismo modo el comité será responsable del cumplimiento de sus funciones e informará sobre el resultado de su gestión a la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO: Para las reuniones del comité se requiere la presencia del coordinador.

ARTICULO 5°.- FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO: Serán funciones del Comité Disciplinario, las señaladas a continuación:

- 1) Conocer de oficio o por percepción directa de los hechos, reclamos o quejas que presenten los asociados o terceras personas, derivados de hechos, acciones o irregularidades en que incurran cualquiera de los miembros que hagan parte de los órganos de administración y control.
- 2) Adelantar las investigaciones preliminares y/o disciplinarias a que haya lugar, cuando cualquiera de los miembros pertenecientes a los órganos de Administración y Control, incumplan lo consagrado en la ley, los estatutos o los reglamentos.
- 3) Desarrollar las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, si el caso lo amerita, observando el procedimiento establecido para el efecto, evitando en todo caso, incurrir en faltas al debido proceso, que ocasionen vicios de nulidad.

- 4) Presentar a la Gerencia y al Consejo de Administración las recomendaciones y/o sugerencias a que haya lugar, sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas por los Estatutos de COOPMINCOM y lo establecido en la presente Resolución, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración, requerimientos y sus observaciones serán documentadas debidamente, observando para el efecto, los deberes especiales de los asociados, tales como documentarse previamente sobre los principios y valores básicos del Cooperativismo, los Estatutos y las normas vigentes que rigen a COOPMINCOM, así como los principios, fines y características propias de las entidades de Economía Solidaria.

ARTICULO 6°.- FUNCIONES DEL COORDINADOR. Son funciones de coordinador las siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones del Comité para deliberación con voz y voto.
- 2) Coordinar y convocar las reuniones del Comité disciplinario que sean necesarias para el cumplimiento del objeto estatutario del Comité.
- 3) Gestionar ante el Consejo de Administración y/o la Gerencia General los recursos necesarios requeridos para el cumplimiento de las funciones y el buen desempeño del Comité.
- 4) Presidir las reuniones que se requieran para desarrollar las funciones legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan.
- 5) Coordinar el desarrollo de las actividades asignadas internamente a cada uno de los miembros del Comité.
- 6) Suscribir, conjuntamente con los demás integrantes asistentes del Comité, las actas correspondientes a cada reunión, las autorizaciones, solicitudes, notificaciones, resoluciones y comunicaciones emanadas del Comité Disciplinario.
- 7) Presentar conjuntamente con los demás integrantes del Comité Disciplinario, un informe anual a la Asamblea General sobre las actividades realizadas por el mismo.
- 8) Las demás funciones que tengan relación directa con la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: La convocatoria a reuniones ordinarias se hará al finalizar cada reunión del comité y a reuniones extraordinarias en forma personal a cada uno de los miembros principales, según el calendario aprobado previamente o cuando las circunstancias lo ameriten, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación por el medio más adecuado. Cuando un miembro principal no pueda asistir, se convocara de inmediato a su suplente personal.

ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones básicas del secretario del Comité Disciplinario las siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones del Comité para deliberación con voz y voto.
- 2) Elaborar y suscribir el acta correspondiente a cada reunión, archivando copia de esta con sus respectivos soportes; una vez sea aprobada por el Comité, radicar el original de la misma, ante la Cooperativa y llevar al día el libro de Actas del Comité Disciplinario.

- 3) Elaborar las comunicaciones en general, informes y otros documentos del Comité Disciplinario con destino a los asociados y a organismos y personas internas y externas.
- 4) Llevar en forma cronológica el archivo de los documentos entrantes y salientes del Comité Disciplinario, ordenarlos y clasificarlos, guardándolo en forma segura en el archivador destinado para tal fin.
- 5) Firmar las Actas y demás comunicaciones e informes, conjuntamente con los demás miembros asistentes del Comité.
- 6) Coordinar con la administración de la Cooperativa, el envío oportuno y seguro de las comunicaciones emanadas del Comité.
- 7) Organizar con la debida antelación, los documentos para estudio del Comité en cada reunión y los demás implementos que se requieran para el desarrollo de la misma.
- 8) Las demás funciones propias del cargo que le sean asignadas por el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES DEL VOCAL: Son funciones básicas del vocal del Comité Disciplinario las siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones del Comité para deliberación con voz y voto.
- 2) Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- 3) Firmar las actas y demás comunicaciones e informes, conjuntamente con los demás miembros asistentes del Comité.
- 4) Participar en todas las actividades del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
- 5) Las demás funciones propias del cargo que le sean asignadas por el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 9°.- QUORUM: El quórum mínimo reglamentario del Comité Disciplinario para deliberar y tomar decisiones válidas, estará conformado con la presencia de dos (2) de sus miembros contando siempre con la presencia de su Coordinador.

ARTÍCULO 10°.- DECISIONES: En términos generales, las decisiones del Comité disciplinario serán tomadas en consenso por sus integrantes o en su defecto, por la mayoría simple de sus miembros asistentes

PARAGRAFO: En caso de faltar algún integrante principal del Comité, en consenso se tomara la decisión de quien asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 11°.- CONSTANCIA DE ACTUACIONES: De todo lo actuado en las reuniones del Comité Disciplinario, se dejará constancia en Actas que serán firmadas por los integrantes asistentes a las reuniones, cuyas copias serán radicadas ante la Gerencia de COOPMINCOM.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La aplicación del Régimen Disciplinario previsto en este Reglamento se regirá por los estatutos el siguiente procedimiento:

ARTICULO 12°. - INDAGACIÓN PRELIMINAR: En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, se ordenará una indagación preliminar, la cual tendrá como fin verificar la ocurrencia del hecho, si es constitutiva de falta disciplinaria y la individualización del asociado.

Si como consecuencia de la indagación se establece que la falta amerita únicamente llamado de atención, se procederá de conformidad.

De existir mérito para la apertura de la investigación, se dará inicio y se procederá de conformidad a lo previsto en los principios y valores básicos del Cooperativismo, los Estatutos y las normas vigentes que rigen a COOPMINCOM, así como los principios, fines y características propias de las entidades de Economía Solidaria; en caso contrario, mediante auto debidamente motivado, se procederá a su archivo.

Se podrá llevar a cabo la Indagación Preliminar en un término no superior a seis (6) meses.

PARAGRAFO: Una vez conocida la posible ocurrencia del hecho que puede dar lugar a la imposición de una sanción, este comité deberá informar al asociado involucrado de la decisión de apertura de la investigación, y deberá formularle y notificarle los cargos correspondientes en donde se le señalen de manera expresa las normas presuntamente violadas, de conformidad con los artículos que a continuación se le señalen.

ARTÍCULO 13°.- ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN Es necesario que al momento de iniciarse una investigación disciplinaria interna, se debe tener en cuenta como mínimo las siguientes etapas:

- 1) Auto de apertura de la investigación
- 2) Formulación de Pliego de Cargos al Asociado investigado donde se le señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se le acusan, así como el término para responder sus descargos.
- 3) Notificación del Pliego de Cargos.
- 4) Recepción de los descargos del Asociado investigado.
- 5) Práctica de las pruebas solicitadas.
- 6) Calificación de la falta cometida y aplicación de las sanciones que sean del caso.
- 7) Notificación de la sanción al Asociado afectado, por parte del Gerente de la Cooperativa.
- 8) Posibilidad de presentación de los Recursos a que haya lugar
- 9) Resolución resolviendo los Recursos por parte de los órgano competentes.

PARAGRAFO: Le corresponde a la Junta de Vigilancia de COOPMINCOM velar por que se le dé estricto cumplimiento al proceso disciplinario establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 14°.- AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION: Recibida la indagación preliminar o existiendo los presupuestos para obviarla, el órgano competente ordenaran abrir la correspondiente investigación, dentro de los treinta (30) días siguientes, prorrogables hasta por quince (15) adicionales, lo cual constara en acta, para ello delegara en uno de sus integrantes la sustanciación quien deberá dar inicio y proyectará el auto de apertura el cual debe contener la identidad del posible sancionado o sancionados, la relación de pruebas cuya práctica se ordena, la orden de incorporar los antecedentes del asociado, su última dirección conocida y la orden de informar y comunicar esta decisión.

Se notificara al asociado la iniciación de la investigación disciplinaria a la última dirección registrada en la cooperativa, igualmente se comunicara a través de correo electrónico si se tuviere y se dejara constancia en el expediente.

ARTÍCULO 15°.- PLIEGO DE CARGOS: Si evaluadas las pruebas recaudadas, se determina la responsabilidad del asociado implicado, se procederá, mediante decisión motivada, a formular pliego de cargos donde deberá señalarlas causales en que se encuentra incurso, los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados, indicándole el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación correspondiente.

Dichos cargos serán puestos a consideración del órgano competente por parte del sustanciador, una vez aprobados por mayoría, quedara en acta, y serán notificados a través del Secretario dentro de los quince (15) días siguientes, de no existir los requisitos para ello procederá a su archivo.

ARTÍCULO 16°.- NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS: El Pliego de Cargos se notificará al Asociado investigado en forma personal, para ello se le convocará que se presente en las instalaciones de la Cooperativa dentro de los cinco (5) días siguientes. De no presentarse, se notificara por aviso remitiéndole el pliego de cargos a la última dirección de residencia registrada ante COOPMINCOM vía correo certificado con acuse de recibo y de ser posible se remite vía correo electrónico. Cuando no sea posible lo anterior, se notificará por edicto que deberá fijarse por espacio de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de COOPMINCOM. Surtida la publicación y desfijación del edicto en mención, se considera surtida la notificación respectiva.

En el respectivo Pliego de Cargos se le debe indicar al Asociado investigado que dispone de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para rendir los descargos que sean del caso y para solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 17°.- PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS: Recibida la respuesta del Asociado investigado, el órgano competente, dispondrán de treinta (30) días, prorrogables hasta por quince (15) adicionales, para recepcionar las pruebas solicitadas, analizará las imputaciones, las pruebas allegadas y los descargos, previa comprobación sumaria de los hechos con el fin de adoptar una decisión mediante resolución motivada.

El responsable de la sustanciación de la investigación disciplinaria deberá practicar las pruebas solicitadas por el Asociado investigado, siempre que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos o conductas objeto de investigación y podrá rechazarlas en forma

motivada cuando sean manifiestamente inconducentes o impertinentes, lo cual hará mediante decisión que solo es susceptible del Recurso de Reposición debidamente sustentado en las razones de hecho o de derecho que le sirvan de soporte y acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación.

ARTICULO 18°.- CONTENIDO DE LA DECISION DE LA INVESTIGACION: Vencido el término probatorio, se proyectará la decisión, la cual deberá estar debidamente motivada y se hará una descripción de los hechos o conductas que se atribuyen, un resumen de los medios probatorios acopiados y su valoración probatoria, al igual que la transcripción de las normas trasgredidas y la sanción concreta que se impone o en su defecto la motivación para exonerar; igualmente el derecho que le asiste de optar por los recursos de reposición y apelación, para lo cual el sustanciador dará traslado al órgano competente, junto con las recomendaciones y concepto final en relación con la sanción a aplicar.

El órgano competente, previo análisis del proceso disciplinario, tomara la decisión a aplicar, la cual deberá ser notificada siguiendo el procedimiento y términos establecidos para la notificación del pliego de cargos.

ARTICULO 19°.- PRESENTACION DE RECURSOS: Los Asociados sancionados podrán interponer el Recurso de Reposición ante el órgano competente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de Los recursos, el Órgano Competente deberá resolver el Recurso de Reposición dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, concederá el Recurso de Apelación, dando traslado del expediente al superior, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El Comité de Apelaciones dispondrá de un término de treinta (30) días, a partir del día siguiente de recibido el expediente para resolverlo.

PARAGRAFO: Si el Asociado sancionado no interpone oportunamente los Recursos a que tiene derecho legalmente dentro del término fijado en la Resolución, la providencia respectiva quedará en firme.

ARTICULO 20°.- TÉRMINOS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: La investigación disciplinaria deberá surtirse y cerrarse dentro de un término no superior a un (1) año; sin embargo los términos señalados podrán prorrogarse por causa justificada y mediante decisión motivada hasta por un término igual. Finalizada la investigación se procederá a remitir informe del expediente a la administración de la misma previo informe al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21°.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO: En caso de flagrancia, el órgano competente podrá, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos al Asociado acusado, imponer la sanción correspondiente, trámite en el que en todo caso deberá garantizarse el derecho al debido proceso.

ARTICULO 22°.- TIPO DE SANCIONES: El órgano competente de COOPMINCOM podrá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones a los Asociados que incumplan o transgredan los Deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, dando siempre aplicación al debido proceso

previamente, de conformidad con los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones disciplinarias que estatutariamente puede aplicar el órgano competente, previa investigación, pueden ser:

- 1) Amonestación: Es un llamado de atención que se le hace al asociado infractor por una falta leve cometida, esta podrá ser verbal o escrita, de las cuales se dejará constancia en acta, en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado.
- 2) Suspensión temporal de los Derechos Cooperativos estatutarios hasta por un (1) año.
- 3) Exclusión definitiva de la Cooperativa.
- 4) Multa por inasistencia a la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones contenidas en el presente artículo, serán aplicadas sin perjuicio de la obligación de cancelar los compromisos económicos adquiridos por los servicios prestados por COOPMINCOM y los gastos en los que incurre la Cooperativa en el caso que el asociado inscrito no justifique su inasistencia a la actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados hábiles de COOPMINCOM que no asistan a la asamblea general sin causa debidamente justificada, serán multados con una suma equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Cuyo valor será destinado a incrementar el Fondo de Recreación y Deportes.

ARTÍCULO 23°.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN: La sanción deberá hacerse efectiva a través de la Gerencia una vez quede ejecutoriada la providencia que lo ordena.

En caso de ser sancionado con suspensión, se restringen para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa, quedando vigentes todas las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el Asociado, así como las garantías otorgadas por él a favor de COOPMINCOM.

ARTÍCULO 24°.- CALIFICACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: Las faltas disciplinarias de los Asociados se podrán calificar como:

- 1) Faltas leves.
- 2) Faltas graves.
- 3) Faltas gravísimas.

PARAGRAFO: Para verificar la clasificación de las faltas disciplinarias se referirá a lo estipulado en los Artículos 44, 45 y 46 del Capítulo V del Estatuto vigente de COOPMINCOM.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25°.- REGIMEN DISCIPLINARIO: Adopta el presente Régimen Disciplinario de acuerdo a lo establecido en los estatutos de cooperativa en el Capítulo V "REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO" como norma reglamentaria interna de COOPMINCOM para las investigaciones que deba adelantar el

Comité Disciplinario en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, de conformidad con las etapas del proceso que se describen en los artículos 41 al 70.

ARTÍCULO 26°.- MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL PRESENTE REGLAMENTO: Las modificaciones y actualizaciones que requiera el presente reglamento del Comité Disciplinario serán competencia exclusiva del mismo Comité y deberán ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia y a las decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27°.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO: El presente reglamento reforma y unifica la normatividad del Comité Disciplinario de COOPMINCOM, el cual rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del mismo Comité y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

El presente Reglamento del Comité Disciplinario de COOPMINCOM es aprobado por el Comité el día seis (06) del mes de septiembre del año 2018, según consta en el Acta No 94 de la misma fecha.

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de septiembre (09) del año 2018.

**POR EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE COOPMINCOM:
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

ORIGINAL FIRMADO
RUBY LORAIN SILVA RUEDA
Coordinadora

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA HERNANDEZ GOMEZ
Secretaria

ORIGINAL FIRMADO
FULTON BERMUDEZ VALLEJO
Vocal

